



FECHA 18/10/2021 HORA 3:59 pm  
RECIBIDO POR Rosanna Sandoz

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

## CONGRESO NACIONAL

### LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, PROVINCIA ECOTURÍSTICA

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger el medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico. Igualmente, declara como deber fundamental de los ciudadanos desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano;

**Considerando segundo:** Que el ecoturismo, a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana que como destino ecoturístico, que comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

**Considerando tercero:** Que ante el interés creciente del público por el turismo relacionado con la naturaleza y la cultura, está alcanzando unos niveles de desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como de procedencia internacional, haciendo conveniente que los territorios pongan en valor las potencialidades de su ecosistema, medio ambiente y patrimonio cultural e histórico como reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo;

**Considerando cuarto:** Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con el museo más visitado del país y que tiene uno de los mejores ríos y de los más frecuentados por turistas y que por las zonas aledañas al río Partido existen cavernas aptas para el deporte, tales como reservas científicas, cascadas impresionantes y ríos de aguas azules, los cuales, por su naturaleza, ubicación, vocación y auge, requieren de un plan de manejo para su organización, promoción y control;





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**Considerando quinto:** Que junto a los anteriores recursos naturales, dispone de un rico patrimonio monumental y cultural de gran valor histórico y artístico, que representa un atractivo de primer nivel para el turismo tanto nacional como internacional;

**Considerando sexto:** Que todos ellos, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa, así como atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente como reclamos para el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que contribuirá al desarrollo nacional y, en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Hermanas Mirabal;

**Considerando séptimo:** Que a los fines de la difusión y promoción de la provincia Hermanas Mirabal, como destino ecoturístico, se impone la creación de un organismo promotor que coordine el establecimiento de las reglas y medidas para la protección, gestión y explotación del patrimonio ambiental y cultural de la provincia en sus diversos y variados componentes y manifestaciones.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana,

**Vista:** La Ley núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley núm. 158-01, del 24 de julio de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Vista:** La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Hermanas Mirabal como Provincia Ecoturística.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Hermanas Mirabal.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA DECLARATORIA**

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la provincia Hermanas Mirabal, como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

**CAPÍTULO III**  
**DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA**  
**HERMANAS MIRABAL**

**Artículo 4.- Creación.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

**Artículo 5.- Sede.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal.

*B.A.R.G.*





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**Artículo 6.- Autonomía.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

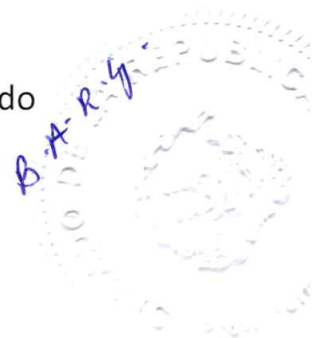
**Párrafo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

### SECCIÓN I

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 7.- Integración.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo, quien lo preside, y a falta de este, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El ministro de Agricultura o su representante;
- 5) El gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Hermanas Mirabal;
- 7) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia, escogido entre ellos mismos;
- 9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos, escogido entre ellos mismos;





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

- 10) Un representante del Clúster Turístico de la provincia Hermanas Mirabal;
- 11) Un representante de los clubes sociales de la provincia, escogido entre ellos mismos;
- 12) El director ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.- Convocatoria.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

**Artículo 9.- Solicitud de convocatoria.** Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**Artículo 10.- Quórum.** El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 11.-Decisiones.** Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

## SECCIÓN II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 12.- Atribuciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal tiene las siguientes atribuciones:

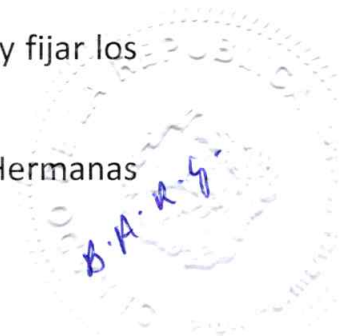
- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Hermanas Mirabal;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;
- 5) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 11) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Designar al subdirector Técnico y al subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal;





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

15) Otras consignadas en su reglamento interno, y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

**Párrafo.** Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 7 de este artículo, son honoríficos.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

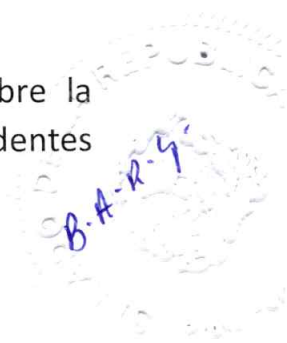
**Artículo 13.- Director ejecutivo.** El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal.

**Artículo 14.- Requisitos.** El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Artículo 15.- Atribuciones del director.** El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo Directivo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo Directivo;





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

- 5) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 11) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo 16.-Subdirector técnico y Subdirector administrativo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

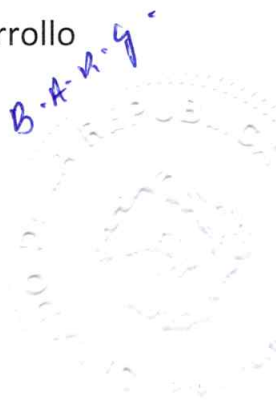
**Párrafo I.-** El director ejecutivo fijará los sueldos de estos profesionales.

**Párrafo II.-** Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

## CAPÍTULO V

### DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**Artículo 17.- Creación del fondo.** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal.





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

**Artículo 18.- Recursos financieros.** Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

**Artículo 19.- Administración del fondo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm. 158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

B.A.R.-5





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

## CAPITULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

#### SECCIÓN I

##### DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 21.- Reglamento de aplicación.** El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 22.-Reglamento interno.** En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su reglamento operativo interno.

#### SECCIÓN II

##### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

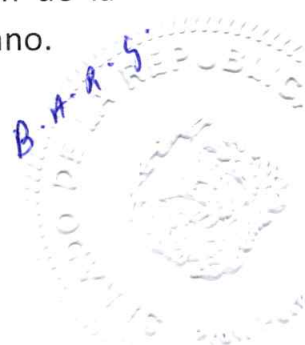
**Artículo 23- Presupuesto anual.** Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la partida presupuestaria correspondiente, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 24.- Inicio de operaciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, iniciará sus operaciones en noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

#### SECCIÓN III

##### ENTRADA EN VIGENCIA

**Artículo 25.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.





SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

MOCION PRESENTADA POR:



**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ**

Senador de la República  
Provincia Hermanas Mirabal

BARG/aapr